



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3204

I 26/12/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

OPASI 2 - 245

Extensión del plazo para demostrar la cancelación de cheques de pago diferido rechazados y las multas correspondientes, en el ámbito de la provincia de Formosa

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“Disponer que no se computen, a los fines de su inclusión en la Base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados, los rechazos de cheques de pago diferido por falta de fondos o a la registración producidos entre el 8/08/00 y el 27/10/00, librados por las personas físicas o jurídicas radicadas en el ámbito de la provincia de Formosa -contra sus cuentas corrientes abiertas en esa jurisdicción-, cuando se demuestre mediante la presentación al banco girado que los cheques que originaron los rechazos han sido cancelados antes del 28/11/00 y siempre que las respectivas multas se hayan satisfecho dentro del plazo legalmente establecido.”

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 1 hoja



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA EXCEPCIÓN ACORDADA EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA PARA NO COMPUTAR LOS RECHAZOS DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO	Anexo a la Com. "A" 3204
----------	--	--------------------------------

1. Mediante el punto 8.3.1. de la Sección 8. de las normas sobre "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", se establece la posibilidad de que los cheques rechazados por falta de fondos o a la registración no se computen para su inclusión en la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados si se demuestra su cancelación -con las correspondientes multas- dentro de los 15 días de producido el rechazo.

La adopción de dicho dispositivo tuvo como objetivo restaurar la cadena de pagos deteriorada, cuando los cuentacorrentistas afectados como consecuencia de rechazos coyunturales tuviesen real vocación de pago.

2. Recientemente, la inmovilización de hacienda dispuesta por el Gobierno Nacional, a raíz de la emergencia sanitaria originada por la aparición de fiebre aftosa en países limítrofes, generó graves problemas financieros a los productores ganaderos de la provincia de Formosa. Ello atento a que se dedican mayoritariamente a la actividad de cría vacuna y han sido los primeros en sufrir los efectos de dicha crisis, lo que los convierte en uno de los sectores más afectados, debido a que han perdido la única oportunidad anual de venta de hacienda, situación que no se resolverá hasta que se levante la restricción.

Dichos inconvenientes se tradujeron en la imposibilidad de hacer frente a los cheques emitidos con anterioridad y las dificultades se extendieron a la obtención de las disponibilidades necesarias para hacer uso de la opción de cancelación a que se hace referencia en el punto anterior dentro del plazo establecido.

En virtud de ello, por nota remitida por el Sr. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, en el marco de una serie de medidas en el orden sanitario, impositivo, previsional y crediticio, se solicitó al Banco Central la posibilidad de:

- que los cheques rechazados en el lapso comprendido entre el 8 de agosto de 2000 y el 27 de octubre de 2000, no se computen para el cierre de cuentas corrientes y que no generen multa alguna, y
- que el plazo para ser rescatados se amplíe de 15 a 60 días, atendiendo la situación de emergencia.

3. Al respecto se considera atendible adoptar un temperamento de excepción, admitiendo que estrictamente en el ámbito de la provincia de Formosa se permita el no cómputo de los rechazos de los cheques de pago diferido producidos entre el 8/08/00 y el 27/10/00, cuando se demuestre que su cancelación tuvo lugar como máximo el 27/11/00, en la forma establecida reglamentariamente.



En el entendimiento de que la situación apuntada pudo haber lesionado la cadena de pagos, perjudicando a proveedores o clientes vinculados a los antedichos damnificados, se dispondría que el beneficio alcance a todos los cuentacorrentistas radicados en dicha jurisdicción.

Cabe destacar que no resulta posible extender a las correspondientes multas la misma flexibilización, toda vez que el plazo de 30 días para abonarlas se encuentra prescripto en el art. 62 de la Ley de Cheques, que expresamente dispone el cierre de la cuenta y la inhabilitación cuando no se verifique dicha circunstancia, lo cual determina que su ampliación solo pueda concretarse a través de un instrumento de similar jerarquía legal.

Finalmente, se descarta la posibilidad de otorgar el mismo tratamiento a los cheques comunes, atento que, por las condiciones legales y reglamentarias atribuibles a estos documentos, deben contar con fondos suficientes al momento de su libramiento.